

---

**INFORME TÉCNICO ASA No. 2021 - 1144**

**OBJETO:** Realizar la revisión preliminar del Expediente LAM6591 de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE entregado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA

**MUNICIPIO:** Montería

**BENEFICIARIO:** DIRECCIÓN GENERAL

**FECHA INFORME:** 11 de noviembre de 2021

## **1. ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de ANLA por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales entrega condicionada de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto “*Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande*”.

Mediante nota interna radicado 20213102763 de 28 de septiembre de 2021 la Dirección General remite expediente LAM6591 de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a diferentes profesionales de la CVS y solicita su revisión.

Por oficio radicado 20212113845 de 1 de octubre de 2021 la CVS solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales copia digital de expedientes LAM6591-00, SAN0095-00, SAN0412-00 y SAN0810-00 del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

Por correo electrónico radicado CVS 20211109386 de 21 de octubre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales remitió el oficio 2021227509-2-000 de 21 de octubre de 2021 remitiendo link de descarga de copia digital de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019.

Mediante radicado 20210040804065251 de 3 de noviembre de 2021 la oficina Delegada Derechos Colectivos y del Ambiente de la Defensoría del Pueblo remite a la CVS consideraciones al proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

Por medio de nota interna radicado 20213103200 de 8 de noviembre de 2021 se informó a profesionales de la CVS que por medio de correo electrónico se remitió OneDrive con expedientes digitales enviados por ANLA.

## 2. CONSIDERACIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

así como vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que “Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos “.

Que el Decreto 1713 de 2002 en el artículo 4° establece “*Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.*”

Este mismo decreto en su artículo 5° cita “*Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente*”.

El Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*” en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS “*Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental*” esta Corporación otorga licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERÍA S.A. ESP, para la construcción y operación del relleno Sanitario a localizarse en el Corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería departamento de Córdoba.

Mediante la Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA*” dicha autoridad modifica y amplía el área del relleno sanitario LOMA GRANDE.

Por la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015 de la ANLA “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DEL 04 DE MARZO DE 2015 POR LA CUAL SE MODIFICÓ LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS MEDIANTE RESOLUCIÓN 08861 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, PARA LA*

**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LOMA GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA** se modifican algunos apartes de la Resolución 0252 de 2015.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0569 DEL 21 DE MAYO DE 2015, POR LA CUAL SE RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0252 DE 04 DE MARZO DE 2015” se resuelve solicitud de aclaración de SERVIGENERALES S.A. E.S.P.

Por medio de la Resolución N° 0571 de 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se restituye la competencia del proyecto del Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y se toman otras decisiones*”, dicho ministerio restituye a la CVS la competencia sobre el relleno sanitario LOMA GRANDE.

Mediante la Resolución N° Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0571 de 13 de julio del 2021*”, este ministerio niega dicha solicitud interpuesta por la CAR CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 este resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA, definiendo que la Corporación es la responsable de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto “*Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande*”.

El relleno sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 42’ 31,9” y WO 75° 50’ 19,3”.

### **3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

El expediente LAM6591 está conformado por 55 carpetas o tomos, almacenados en 18 cajas de la siguiente manera: Caja 1 (Tomos 1, 2, 3 y 4), Caja 2 (Tomos 5, 6 y 7), Caja 3 (Tomos 8 y 9), Caja 4 (Tomos 10 y 11), Caja 5 (Tomos 12, 13 y 14), Caja 6 (Tomos 15, 16 y 17), Caja 7 (Tomos 18, 19 y 20), Caja 8 (Tomos 21 y 22), Caja 9 (Tomos 23, 24, 25 y 26), Caja 10 (Tomos 27, 28, 29 y 30), Caja 11 (Tomos 31, 32 y 33), Caja 12 (Tomos 34, 35, 36 y 37), Caja 13 (Tomos 38, 39 y 40), Caja 14 (Tomos 41, 42 y 43), Caja 15 (Tomos 44, 45 y 46), Caja 16 (Tomos 47, 48, 49 y 50), Caja 17 (Tomos 51, 52 y 53), Caja 18 (Tomos 54 y 55).

En revisión preliminar del expediente digital remitido por ANLA por medio de correo electrónico radicado CVS 20211109386 de 21 de octubre de 2021 con el oficio 2021227509-2-000 de 21 de octubre de 2021 adjunto, con el link de descarga de copia digital de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019, para el caso del LAM6591 se evidencian carpetas vacías y algunos archivos PDF no abren, por lo que hace falta información, en comparación con el expediente físico.

Revisado preliminarmente el expediente LAM6591 entregado por ANLA a la CVS se encontraron las siguientes situaciones:

| Situación identificada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Aún presente |    |           | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Si           | No | Verificar |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| En mayo de 2004 TECNOAMBIENTE LTDA presenta un informe de Estudio Impacto Ambiental del Relleno Sanitario Loma Grande de Montería donde considera que existe un área con riesgo geológico e inestabilidad que no puede ser intervenida para aumentar la capacidad del relleno. Esta área corresponde a un escarpe ubicado en la zona sur del predio.                                                                                                                                                                                                                                                                                 | X            |    |           | El RAS TÍTULO F en su sección F6.2.4 <i>Prohibiciones y Restricciones en la Localización de Áreas para Disposición Final de Residuos Sólidos mediante la Técnica de Relleno Sanitario</i> , numeral 1. <i>Prohibiciones</i> (páginas 153 y 154), establece que “Áreas con fallas geológicas. A una distancia no menor a 60 metros de zonas de la falla geológica” y “Áreas inestables. Las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se deben ubicar en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo (Kárstico)”<br><b>Prohibición expresa e insubsanable del RAS que no fue tenida en cuenta por la ANLA en la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario.</b> |
| En concepto técnico N° 856 de evaluación (viabilidad ambiental) de ANLA (EVL-F-1) de 2 de marzo de 2015 sobre revisión de EIA, ubicado en la carpeta 31 del expediente LAM6591, identifica que en la zona de ampliación se presenta inestabilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | X            |    |           | El RAS TÍTULO F en su sección F6.2.4 <i>Prohibiciones y Restricciones en la Localización de Áreas para Disposición Final de Residuos Sólidos mediante la Técnica de Relleno Sanitario</i> , numeral 1. <i>Prohibiciones</i> (páginas 153 y 154), establece que “Áreas con fallas geológicas. A una distancia no menor a 60 metros de zonas de la falla geológica” y “Áreas inestables. Las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se deben ubicar en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo (Kárstico)”<br><b>Prohibición expresa e insubsanable del RAS que no fue tenida en cuenta por la ANLA en la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario.</b> |
| Relacionado con lo anterior, en carpeta 11 del expediente LAM6591, en la modificación de la licencia se evidencia que, en el estudio geológico presentado por la empresa no fueron estudiadas a detalle la existencia de dos fallas geológicas identificadas por medio de sondeos geo eléctricos. Esta condición de acuerdo a lo conceptuado por el ANLA es “ <i>determinante para evaluar la conductividad hidráulica y las formas de recarga de las unidades hidrogeológicas</i> ”<br>De igual forma es de vital importancia para evaluar la estabilidad del relleno, teniendo en cuenta las condiciones de construcción actuales. | X            |    |           | El RAS TÍTULO F en su sección F6.2.4 <i>Prohibiciones y Restricciones en la Localización de Áreas para Disposición Final de Residuos Sólidos mediante la Técnica de Relleno Sanitario</i> , numeral 1. <i>Prohibiciones</i> (páginas 153 y 154), establece que “Áreas con fallas geológicas. A una distancia no menor a 60 metros de zonas de la falla geológica” y “Áreas inestables. Las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se deben ubicar en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo (Kárstico)”<br><b>Prohibición expresa e insubsanable del RAS que no fue tenida en cuenta por la ANLA en la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario.</b> |
| Teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico N° 856 de evaluación (viabilidad ambiental) de ANLA (EVL-F-1) de 2 de marzo de 2015 y citado en la Resolución 0252 de 2015, carpeta 31 del expediente LAM6591, en los estudios de suelo para la ampliación del relleno se encontró nivel freático desde 1.4 metros de profundidad.<br><br>Igualmente, resulta preocupante que la profundidad de las tomografías fue de 4 metros y no se llegó por lo menos a los 5 metros.                                                                                                                                                   | X            |    |           | El RAS TÍTULO F en su sección F6.2.4 <i>Prohibiciones y Restricciones en la Localización de Áreas para Disposición Final de Residuos Sólidos mediante la Técnica de Relleno Sanitario</i> , numeral 2. <i>Restricciones</i> (página 154), establece que “ <i>Fuentes subterráneas. La infraestructura instalada, deberá estar ubicada a una altura mínima de 5 metros por encima del nivel freático medido en periodo de lluvias.</i> ”<br><b>Restricción del RAS que no fue tenida en cuenta por la ANLA para la ampliación de la licencia ambiental del relleno sanitario, ni se han implementado medidas de manejo.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico N° 856 de evaluación (viabilidad ambiental) de ANLA (EVL-F-1) de 2 de marzo de 2015 y citado en la Resolución 0252 de 2015, carpeta 31 del expediente LAM6591, se presentan inconsistencias en el componente suelo en la falta de ubicación, específicamente coordenadas, en lo presuntos sondeo en zonas de la ampliación durante la evaluación de esta.                                                                                                                                                                                                                    | X            |    |           | Al parecer, esta situación no se subsanó y los puntos habrían quedado dentro del área de la ampliación, por lo que ya no sería posible definir o inspeccionar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**INFORME DE VISITA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |   |  |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La Corporación exigió mediante oficio de 11 de mayo de 2011, al respecto de la modificación de la Licencia la construcción de suficientes piezómetros, una línea base y monitoreo para la afectación de los lixiviados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |   |  | X | Aunque en visita del presente año (ASA N° 2021-573 de 17 de agosto de 2021) se identificaron dos (2) piezómetros, no se conoce el monitoreo realizado a estos, ni el estudio técnico por el cual fueron ubicados en este sitio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| En concepto técnico de evaluación (viabilidad ambiental) de ANLA (EVL-F-1) de 2 de marzo de 2015 (carpeta 31 del expediente LAM6591) determina en el numeral 2.3.1.1. en Consideraciones abióticas sobre los componentes y actividades en el párrafo 1 <i>"El vaso antiguo no está diseñado para soportar las presiones que ejercerá el nuevo vaso, razón por la cual es indispensable que se un sistema&lt;sic&gt; de contención efectivo con la propuesta realizada"</i> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | X |  |   | No se conoce cuál fue el sistema diseñado para la contención de las posibles inestabilidades identificadas en esta situación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Revisar cumplimiento del programa de monitoreo de estabilidad geotécnica del relleno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |   |  | X | Verificar la instalación de inclinómetros, las fichas de caracterización permanente de grietas y brotes de lixiviados en requerimientos y seguimientos en campo en el relleno sanitario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| En el EIA se establece que el sistema de disposición de residuos sólidos en el relleno se realizará en celdas de 8 x 8 x 2 m de altura, en 2 plataformas de 5 niveles, donde cada nivel es de 5 metros y un 5% de cobertura. La disposición de los residuos se hará esparciendo y compactando en capas de 35 cm, hasta obtener densidades 1.1 y 1.2 t/m <sup>2</sup> ; el talud de compactación en el frente tendrá una pendiente máxima de 2H:1V (30°).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | X |  |   | <b>Se ha observado en visitas de seguimiento que el sistema de disposición es diferente al diseñado y que las pendientes podrían ser mayores, como se evidencia en los Informes de Visita ASA N° 2021-119 de 14 de abril de 2021, ASA N° 2021-573 de 17 de agosto de 2021 y ASA N° 2021-661 de 13 de septiembre de 2021.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| En la Resolución 0252 de 2015 de ANLA (carpeta 31 del expediente), citando al Concepto Técnico No.856 del 2 de marzo de 2015, se recomienda tener presente el componente de paisaje para contrarrestar los impactos del relleno sanitario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | X |  |   | En las visitas realizadas solo se ha evidenciado la presencia de algunos árboles sembrados dentro del relleno sanitario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Según queja de diciembre de 2014 del Contralor de Montería, Jorge Rafael Esquivia se riegan vías con aguas provenientes de reservorios posiblemente contaminados con lixiviados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |   |  | X | Verificar por medio de requerimientos y seguimiento en campo al tema de la ficha del Plan de Manejo Ambiental -PMA del Estudios de Impacto Ambiental -EIA asociado al control del material particulado, donde se trata el tema de riego de vías y en campo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| En la Resolución 0252 de 2015 de ANLA (carpeta 31 del expediente), citando al Concepto Técnico No.856 del 2 de marzo de 2015 al referirse sobre el manejo de los lixiviados afirma que la empresa (SERVIGENERALES S.A. E.S.P.) no tiene un control de los volúmenes generados en la recirculación en la degradación de los residuos sólidos orgánicos y en la evaporación, generando un problema en la operación del relleno sanitario que puede afectar la estabilidad de la masa de residuos.<br>Lo anterior, también se observa en la Resolución 0569 de 2015 de ANLA, ubicada en la carpeta 32 del expediente LAM6591, donde se evidencia la inexistencia de PTAR (Artículo Primero) y se ordena la construcción y operación de esta como una obligación, dando 12 meses de plazo máximo después de la fecha de entrada en operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados de 500m <sup>3</sup> cada uno, destinado exclusivamente para la ampliación del relleno sanitario. | X |  |   | <b>No se dio cumplimiento con lo ordenado en la Resolución 0569 de 2015 de la ANLA. El relleno sanitario debería tener PTAR en funcionamiento desde el año 2016 igualmente, en visitas del presente año (2021) no se ha evidenciado la existencia de PTAR, ni la construcción de esta, como se observa en los Informes de Visita ASA N° 2021-119 de 14 de abril de 2021, ASA N° 2021-573 de 17 de agosto de 2021 y ASA N° 2021-661 de 13 de septiembre de 2021.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Problemas del estudio en inconsistencias de modelación del componente atmosférico, en los datos de precipitación, temperatura, frecuencia y dirección de vientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |  | X | Se resalta que los estudios a nivel atmosférico realizados no contaron con la información pertinente para identificar el área de influencia desde este componente, y las medidas de manejo que debían haberse establecidos para la misma. Igualmente, no se evidencia que se haya realizado actualización de estos estudios, que permitieran complementar y tomar una decisión final de autorización de la modificación para ampliación del relleno sanitario.<br><b>EL ANLA no tomó en cuenta todos los criterios de evaluación establecidos en la Metodología General para la Elaboración de Estudios Ambientales del MADS, ni realizó requerimientos de ajustes condicionantes durante el proceso de licenciamiento ambiental</b> |
| La Resolución 0252 de 2015 de ANLA (carpeta 31 del                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |  |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |   |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| evaluación de ampliación refiere "El EIA no define claramente la delimitación del AID, presentando un análisis de la fisiografía regional, hidrografía, suelos y geología de la zona, consideraciones que se evaluarán en la caracterización de la zona donde se pretende ampliar el relleno sanitario, sin embargo la información presentada no representa un análisis técnico para determinar el área que será impactada indirectamente por la ampliación del relleno sanitario. Por lo anterior se solicitará el ajuste que se incluya el área hasta donde se puedan ver reflejados los impactos indirectos de la obras de ampliación del relleno sanitario Loma Grande de la ciudad de Montería, Córdoba".                                                                                                                                                                                                               |   |   | PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01" adoptado por medio de la Resolución 1274 de 30 de junio de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece, "Para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios, la caracterización se centrará en el contexto local y puntual (AID), la información se acompañará con cartografía acorde al nivel de información: 1: 10.000 o mayor". Así mismo, cita "Área de influencia Directa (AID): Incluye las áreas de disposición final, infraestructura asociada al relleno y el área de aislamiento)".<br><b>Al no contar con una AID claramente delimitada no se cumple con este requisito previo del EIA para poder otorgar la licencia ambiental, el cual, en ningún caso se debe considerar como un requerimiento aparte o posterior, ya que, si no se tiene delimitada esta área, no se puede determinar con exactitud los impactos de un proyecto.</b>                                                                                             |
| Igualmente, la Resolución 0252 de 2015 también afirma que "El EIA no define el AID, elemento indispensable al momento de evaluar un proyecto ya que define la zona donde se generaran directamente los impactos ambientales relacionados con el proyecto. La información presentada por la empresa SER VIGENERALES S.A ESP carece de análisis para las actividades que se van a desarrollar en la ampliación del relleno sanitario, operación, clausura y post closure y su relación con el entorno ambiental, en especial con los cuerpos de agua existentes en el sector (lenticos y loticos), las comunidades aledañas y la vía veredal de la comunidad de Loma Grande que estará colindante al vaso de disposición proyectado. Por lo anterior se solicitará determinar el área de influencia directa del proyecto con el objeto que se incluya el área directamente impactada con la ampliación del relleno sanitario." | X |   | El documento "TERMINOS DE REFERENCIA SECTOR DE INFRAESTRUCTURA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01" adoptado por medio de la Resolución 1274 de 30 de junio de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece, "Para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios, la caracterización se centrará en el contexto local y puntual (AID), la información se acompañará con cartografía acorde al nivel de información: 1: 10.000 o mayor". Así mismo, cita "Área de influencia Directa (AID): Incluye las áreas de disposición final, infraestructura asociada al relleno y el área de aislamiento)".<br><b>Al no contar con una AID claramente delimitada no se cumple con este requisito previo del EIA para poder otorgar la licencia ambiental, el cual, en ningún caso se debe considerar como un requerimiento aparte o posterior, ya que, si no se tiene delimitada esta área, no se puede determinar con exactitud los impactos de un proyecto.</b> |
| Denuncia de fecha 12 de septiembre de 2017 (carpeta 42) de la señora María Lorduy sobre denuncia de Contaminación ambiental producto vertimiento de lixiviados en la finca El Paraíso del relleno sanitario Loma Grande.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | X |   | Según se pudo observar en visitas realizadas en el año 2021, este vertimiento se sigue presentando, como se evidencia en los Informes de Visita ASA N° 2021-119 de 14 de abril de 2021, ASA N° 2021-573 de 17 de agosto de 2021, ASA N° 2021-661 de 13 de septiembre de 2021 y ALP 2021-1149 de 20 de octubre de 2021.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| En el Auto 01340 de 20 de abril de 2017 de ANLA (carpeta 43) le requiere a la empresa Servigenerales S.A. E.S.P. el cumplimiento inmediato de las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental<br>1. De la Ficha 1.1. Aseguramiento de las condiciones sanitarias de operación.<br>2. De la Fincha 1.2 Prevención de la contaminación del suelo por lixiviados.<br>3. De la Ficha 1.3 Preservación de la calidad del aire.<br>4. De la ficha 1.7 Tratamiento de lixiviados.<br>5. De la ficha 2.1 Manejo de Aguas Lluvias.<br>6. De la ficha 2.5 Manejo de excavaciones.<br>7. De la ficha 2.6 Instrumento y monitoreo de condiciones geotécnicas.<br>8. De la ficha 2.8 Plan de Seguimiento y Monitoreo.<br>9. De la ficha 2.0 Programa de Manejo de Avifauna.<br>Igualmente, se solicita diferente información de las obligaciones establecidas en la Resolución 0252 de 2015 y Resolución 0569 de 2015 de ANLA.         |   | X | Se debe verificar que estas situaciones no se sigan presentando, revisar ICAs posteriores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| La Resolución 0252 de 2015 de ANLA establece que la ficha de compensación forestal debe incluir:<br>• (Número de individuos con crecimiento exitoso/ Número de individuos plantados)*100<br>• (Cantidad de área plantada / Cantidad de área programada para plantación)*100 Criterio de éxito: Excelente = 100% Bueno >90%<br>• Registros de Control: -Registro fotográfico de la plantación de los individuos. Registros de compra de especies forestales sembradas como compensación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   | X | Una vez revisada la base de datos de la CVS no hay permiso de aprovechamiento forestal otorgado al proyecto, ni en expediente LAM65914 de ANLA. Se recomienda hacer visita de seguimiento específ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |   |                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Formatos de control por especie en el que se incluya el porcentaje de prendimiento y el estado fitosanitario. Relación áreas plantadas incluyendo georreferenciación de cada una. Formatos de establecimiento y mantenimiento para cada área plantada.</p> <p>Sin embargo, en revisión preliminar no se evidencia la realización de dicha compensación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |   |                                                                                                                                                                                                   |
| <p>En el Auto 6234 de 20 de abril de 2018 de ANLA se informa del incumplimiento de la licencia ambiental y requerimientos de información previa. Entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramitar permiso de vertimiento de aguas residuales industriales de acuerdo con lo requerido por el Decreto 3930 de 2010 (Hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015).</li> <li>- Instalar y poner en funcionamiento la Planta de Tratamiento de agua residuales ordenada en la Resolución 252 de 2015.</li> <li>- Presentar claramente los balances de masas del lixiviado producido, recirculado, tratado y dispuesto, y los cálculos locales en todos los meses del año de la evapotranspiración y la precipitación.</li> <li>- Realizar el monitoreo de olores ofensivos acorde a la normatividad vigente.</li> <li>- Disponer de lechos de secado de lodo.</li> <li>- Llevar el registro del caudal generado, tratado y recirculado.</li> <li>- Instalar diez piezómetros dentro de la masa de residuos sólidos con el objeto de medir los niveles presión del lixiviado acumulado y con ello la presión de poros.</li> <li>- Instalar cinco inclinómetros para que a través de las topografías periódicas se chequee si existen desplazamientos de los diques de contención.</li> <li>- Realizar el monitoreo de la estabilidad de la masa de residuos.</li> <li>- Realizar el monitoreo de grupos de fauna silvestre.</li> <li>- Llevar el registro de revegetalización.</li> <li>- No se determinó la distribución espacial del (o los) acuífero (s), con base en métodos geofísicos apropiados.</li> <li>- Realizar la caracterización del área de influencia en su componente biótico.</li> <li>- Presentar la Zonificación Ambiental y determinar la necesidad de establecer una franja sobre la pata del talud del antiguo botadero a cielo Abierto.</li> <li>- Ajustar las fichas definidas en el Plan de Manejo Ambiental.</li> <li>- Establecer y presentar los diseños del tratamiento de aguas residuales.</li> <li>- Determinar la procedencia de los lixiviados presentes en la zona de expansión con el objeto de realizar actividad que evite la proliferación de lixiviados sobre la zona en expansión y efectuar una remediación inmediata sobre el área a intervenir.</li> <li>- Realizar en diferentes épocas del año, la caracterización de la calidad de las aguas en el punto de descarga de las aguas lluvia en el sedimentador, en el punto de salida de las aguas provenientes del botadero, en el punto donde se mezcla con las aguas que provienen del botadero y el relleno y en el punto de entrada a la finca de la señora Lorduy.</li> <li>- Realizar un análisis de toxicidad del suelo de la finca de la señora Lorduy.</li> <li>- Presentar la totalidad de ICAS, ya que el ICA 4 no fue presentado.</li> </ul> |  |  | X | <p>Verificar por medio de requerimientos y seguimiento en campo el cumplimiento de los requerimientos del Auto 6234 de 20 de abril de 2018 de ANLA al relleno sanitario Loma Grande.</p>          |
| <p>Por medio de INFORME DE VISITA ALP No 2019 – 828 de 9 de octubre de 2019 sobre Visita a la zona comprendida entre el límite predial del Club Montería Jaraguay Golf y el</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  | X | <p>En expediente físico no se evidencia que ANLA haya realizado ninguna actuación luego de la remisión del informe por la CVS. Revisar en futura visita si la situación se sigue presentando.</p> |

relleno sanitario Loma Grande, jurisdicción del municipio de Montería sobre el apilado en el sitio de disposición de los residuos sólidos en el relleno, por su altura, supera en algunos puntos dicha barrera, siendo visible desde la cancha del club y posiblemente dándose la dispersión de los olores nauseabundos y ofensivos que se pueden producir en este tipo de proyectos.

#### 4. CONCLUSIONES

El día 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA en reunión presencial en las instalaciones de la CVS, realizó la entrega del expediente físico LAM6591 de la Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande, el cual consta de 55 carpetas o tomos, distribuidos en 18 cajas, junto con los expedientes jurídicos SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019, correspondientes a una carpeta o tomo cada uno.

Por medio de correo electrónico radicado CVS 20211109386 de 21 de octubre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales adjuntó el oficio 2021227509-2-000 de 21 de octubre de 2021 remitiendo link de descarga de copia digital del expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019, sin embargo, en revisión preliminar se encontró que muchas carpetas magnéticas de los 55 tomos del LAM6591, correspondientes a las del archivo físico, se encuentran vacías y otras, los archivos PDF están dañados y no se puede acceder a la información.

Durante la revisión preliminar del expediente LAM6591 entregado por ANLA se evidencian situaciones que, al parecer, en algunos casos no fueron subsanadas por SERVIGENERALES S.A. E.S.P. en su momento, sin embargo, la información digital de dicho expediente con la que se cuenta es parcial, por lo que es necesario seguir profundizando en la revisión de muchas de estas situaciones.

A pesar de lo anterior, se logró identificar situaciones de gran importancia como es el incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS TÍTULO F “*Sistemas de Aseo Urbano*” en lo que respecta a la prohibición explícita para la localización de rellenos sanitario en áreas con fallas geológicas y en áreas inestables, así como la restricción para estos proyectos, en caso de nivel freático por debajo de los 5 metros de profundidad.

El sistema de disposición de residuos sólidos, que actualmente se ejecuta en el Relleno Sanitario Loma Grande, según se ha podido evidenciar en las visitas adelantadas por la CVS en el año 2021, no corresponde a establecido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (ahora URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.) para la ampliación del proyecto y aprobado por medio de la Resolución 0252 de 2015 por la ANLA.

Como se ha evidenciado por CVS en visita al Relleno Sanitario Loma Grande en los informes ASA N° 2021-119 de 14 de abril de 2021, ASA N° 2021-573 de 17 de agosto de 2021 y ASA N° 2021-661 de 13 de septiembre de 2021, este proyecto no cuenta con PTAR, incumpliendo con la Resolución 0569 de 2015 de ANLA, que ordena la construcción y operación de esta como una obligación, dando 12 meses de plazo máximo después de la fecha de entrada en

operación del relleno sanitario y la construcción de los dos pondajes de almacenamiento de lixiviados.

Como identificó la ANLA en la Resolución 0252 de 2015, al parecer, no se evidencia en los documentos revisados del expediente LAM6591, que se defina claramente el Área de Influencia Directa -AID de la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande y que igualmente, no se observa en el articulado de dicha resolución, requisito previo para aprobar un EIA, según lo ordenado por los “*TERMINOS DE REFERENCIA SECTOR DE INFRAESTRUCTURA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE RELLENOS SANITARIOS RS-TER-1-01*” adoptado por medio de la Resolución 1274 de 30 de junio de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En predio El Paraíso de la señora María Lorduy se encuentra un vertimiento que, según denuncia de fecha 12 de septiembre de 2017 de la interesada, presuntamente sería de lixiviados provenientes del Relleno Sanitario Loma Grande, vertimiento que se sigue evidenciando, como se observa en los informes ASA N° 2021-119 de 14 de abril de 2021, ASA N° 2021-573 de 17 de agosto de 2021, ASA N° 2021-661 de 13 de septiembre de 2021 y ALP 2021-1149 de 20 de octubre de 2021 de la Corporación.

## 5. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación por presuntamente: 1. Incumplimiento en Prohibiciones y restricción del RAS TÍTULO F en el área de la ampliación del Relleno Sanitario Loma Grande; 2. Sistema de disposición de los residuos sólidos actual, no aprobado en el EIA de la ampliación; 3. No definición clara del Área de Influencia Directa -AID de la ampliación del proyecto; 4. No construcción y operación de PTAR para el tratamiento de lixiviados del relleno y 5. Vertimiento, posiblemente de lixiviados, en predio de la señora María Lorduy. Todo lo anterior, según lo desarrollado en las secciones 3 y 4 del presente informe.

Remitir copia del presente informe técnico a la Secretaría General de la CVS para que proceda de acuerdo a sus competencias.

Solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA información sobre las consideraciones jurídicas y técnicas para la autorización de ampliación del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a pesar de lo establecido en el RAS Título F y la no definición clara del Área de Influencia Directa -AID, así como la no suspensión de la licencia por la no construcción y operación de PTAR.

Requerir a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. información al respecto de las fallas geológicas y riesgo geológico e inestabilidad, nivel freático, del Área de Influencia Directa -AID y la no construcción y operación de PTAR del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande.

Solicitar a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. informe al respecto de la implementación de las fichas forestales y los lugares, área, especies y número de individuos de las compensaciones ambientales y sociales implementadas, así como el cumplimiento de los indicadores respectivos a este tema.

Remitir copia del presente informe a la Alcaldía Municipal de Montería para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la Defensoría del Pueblo para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes.

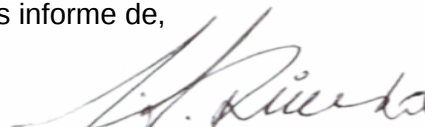
Remitir copia del presente informe a la Personería de Montería para su conocimiento y fines pertinentes.

Realizar el escaneo de las carpetas vacías o con archivos PDF dañados con el fin de poder tener el expediente LAM6591 digital completo a disposición de los profesionales de la CVS.

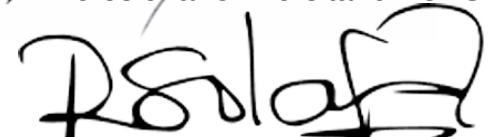
Seguir revisando el expediente LAM6591 entregado por ANLA para poder identificar situaciones adicionales a las expresadas en el presente informe.

Realizar visita de seguimiento a Licencia Ambiental al Relleno Sanitario Loma Grande de Montería próximamente.

Es informe de,



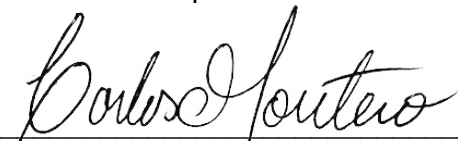
**JESUS ALBERTO PINEDA VERGARA**  
Profesional Universitario - CVS



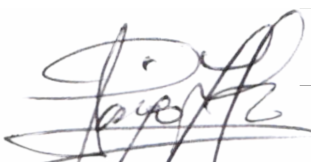
**RAFAEL RICARDO SOLANO SOTÓ**  
Profesional Universitario - CVS



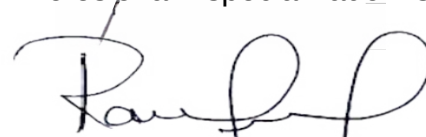
**HAIDER JAIR HOYOS ACOSTA**  
Profesional Especializado - CVS



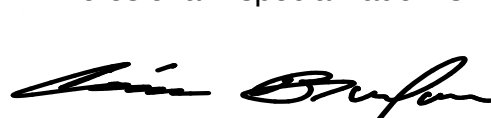
**CARLOS MONTERO GUEVARA**  
Contratista - CVS



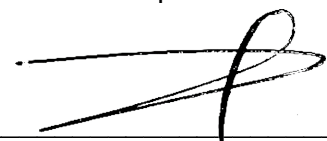
**DOMINGO MONTALVO SOTELO**  
Profesional Especializado - CVS



**RAUL MEZQUIDA LUCAS**  
Profesional Especializado - CVS



**CESAR BUELVAS MERCADO**  
Profesional Especializado - CVS



**ALBEIRO ANTONIO ARRIETA LÓPEZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental - CVS